UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 54495 Año 2003

///Plata,

VISTO estas actuaciones por las cuales la Secretaría de Arte y Cultura solicita la modificación del reglamento que rige el funcionamiento de las Cátedras Libres dependientes de la Prosecretaría de Cultura y

CONSIDERANDO:

que en el Artículo 1° del Estatuto se establece que la Universidad Nacional de La Plata tiene la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal;

que con la creación de la Secretaría de Arte y Cultura y de la Prosecretaría de Cultura se modificó la estructura de la cual dependía el área de Cátedras Libres y que el reglamento vigente para las mismas fue aprobado hace más de 17 años, siendo necesario adaptar la normativa al contexto actual;

que, en consecuencia, resulta conveniente modificar y ampliar el marco regulatorio para el funcionamiento de las Cátedras Libres de modo que resulte más acorde con las necesidades actuales del área y teniendo en cuenta que, resulta necesario dictar el correspondiente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de las Cátedras Libres, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 563 del registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Arte y Cultura y por su intermedio a todas las Cátedras Libres de esta Casa de Estudios; tome razón Dirección General Operativa y archívese.

RESOLUCIÓN N° 563/22

D.G.O.
MT
ss.

TAUBER Fernando Alfredo

Firmado digitalmente por TAUBER Fernando Alfredo
Fecha: 2022.02.17 21:45:35 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día 17/02/2022 16:05:59

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES.

Artículo 1º. - Las Cátedras Libres creadas en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata serán coordinadas por la Prosecretaría de Cultura en el ámbito de la Secretaría de Arte y Cultura.

Artículo 2º. - Las Cátedras Libres versarán sobre temáticas o actividades que no podrán en ningún caso contradecirse con los principios defendidos por el Estatuto de la UNLP o con declaraciones y/o posicionamientos emanados del Honorable Consejo Superior.

Artículo 3º. - Ninguna Cátedra Libre podrá abordar temáticas que se encuentren contempladas en las carreras de grado de esta Casa de Altos Estudios.

Artículo 4º. - No se admitirá la creación de ninguna Cátedra Libre que aborde una temática ya tratada por otra previamente existente.

Artículo 5º.- Cada Cátedra estará a cargo de un Director o responsable y un Secretario, pudiendo además estar integrada por otros miembros. El Director y todos los miembros serán propuestos por la institución o persona solicitante de la creación de dicha Cátedra y designados por la UNLP.

Artículo 6º. - La propuesta de creación de una Cátedra Libre se presentará por escrito ante la Prosecretaría de Cultura. La misma deberá incluir: nombre que identificará a la cátedra, descripción de la temática a abordar, objetivos principales, fundamentos que sustenten la necesidad de la creación, posibles actividades, propuesta de autoridades (Director y Secretario) adjuntando el curriculum vitae de ambos/as. En caso de ser necesaria la designación de otros miembros además del Director y Secretario, en la solicitud deberá constar la fundamentación de la creación de dichas figuras y los datos personales y curriculum vitae de quienes vayan a desarrollar dichas funciones.

Artículo 7º. - Todas las actividades que realicen las Cátedras Libres deberán ser abiertas a todo público y gratuitas.

Artículo 8º. La integración de una Cátedra Libre es de carácter "*ad honorem*". Ningún miembro de una Cátedra Libre podrá recibir por ninguna vía renta ni remuneración alguna por su participación en la misma, del grado y alcance que sea.

Artículo 9º. - Las actividades de las Cátedras Libres (charlas, seminarios, talleres, presentación de libros, exposiciones, entre otras posibles) se coordinarán con la Prosecretaría de Cultura y se llevarán a cabo ámbitos relacionados con los temas a tratar, en la medida de las posibilidades de funcionamiento de la UNLP. Ello no quita que, en ocasiones, sus actividades puedan desarrollarse fuera de ese ámbito.

Artículo 10º. Las Cátedras Libres acreditarán a quienes participen de sus actividades en calidad de invitados.

Artículo 11º.- Las Cátedras Libres sólo podrán realizar actividades referidas exclusivamente al tratamiento y difusión de la temática para la cual fueron creadas.

Artículo 12º. - Las Cátedras Libres deberán comunicar a la Prosecretaría de Cultura con al menos una semana de anticipación todas las actividades que proyecten realizar.

Artículo 13º. - Las Cátedras Libres sólo emitirán certificados de asistencia. Estos deberán estar firmados por una autoridad de la misma, por el/la Prosecretario/a de Cultura y el/la Secretario/a de Arte y Cultura. Quedará a criterio de la Prosecretaría si los certificados se emiten en formato digital o en papel.

Artículo 14º. - No se certificarán actividades que no hayan sido debidamente notificadas a la Prosecretaría. La realización de actividades sin notificación previa a la Prosecretaría será causal de sanción según lo previsto en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 15º. - Todos los materiales de difusión y certificación relativos a una actividad deberán consignar claramente que corresponden a una Cátedra Libre y utilizar el nombre que figura en su resolución de creación.

Artículo 16º. - Al menos una de las autoridades propuestas (Director o Secretario) deberá pertenecer a la Universidad Nacional de La Plata ya sea en carácter de docente, no docente, graduado o estudiante. En caso de que ésta cese en sus funciones, su reemplazo también deberá tener relación con la UNLP.

Artículo 17º. - Las autoridades propuestas deberán contar con experiencia comprobable en la temática que abordará la Cátedra Libre.

Artículo 18º. - En caso de que la Cátedra Libre acuerde, para alguna actividad, el auspicio de alguna institución o entidad externa a la Universidad Nacional de La Plata, dicho auspicio deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría de Arte y Cultura.

Artículo 19º. - Las Cátedras Libres podrán proponer a la UNLP la celebración de convenios con instituciones o entidades. Dichos convenios deberán enmarcarse en los lineamientos y las normativas vigentes de la Universidad Nacional de La Plata, ser aprobados previamente por la Secretaría de Arte y Cultura y tramitarse por la vía correspondiente en el marco de la normativa de Convenios de la UNLP.

Artículo 20º. - En caso de que, en el marco del funcionamiento de la Cátedra Libre, exista la posibilidad de recibir donaciones, éstas deberán tramitarse a través de la Prosecretaría de Cultura y las autoridades de la UNLP competentes en la materia. Dichas donaciones, una vez efectivizadas, serán propiedad de la UNLP afectados al uso por parte de la Cátedra Libre. La Cátedra tendrá la obligación de informar a la Prosecretaría de Cultura sobre el origen y características de la donación y solicitar intervención de la misma para la tramitación correspondiente. Las autoridades de la Cátedra Libre serán responsables por el uso y conservación de los bienes que estén afectados a su uso, provenientes de la donación. En caso de renuncia de los integrantes o de suspensión de actividades o de cancelación de la cátedra libre por el motivo que fuere, los bienes producto de las donaciones deberán ser entregados a la Prosecretaría de Cultura. En caso de ser bienes no perdurables, se presentará la constancia de donación o compra y la fundamentación de uso.

Artículo 21º. - En el mes de diciembre de cada año, las Cátedras Libres deberán elevar a la Prosecretaría de Cultura un informe que sintetice las actividades realizadas.

Artículo 22º.- La UNLP, a través de la autoridad responsable de la Prosecretaría de Cultura podrá revocar la designación de los miembros de las Cátedras Libres o bien disponer el cese del funcionamiento de las mismas en caso de que transcurran 2 (dos) años consecutivos sin actividades.

Artículo 23º. - En el caso de incumplimiento de la presente normativa, la UNLP, a través de la Prosecretaría de Cultura y con la intervención de las autoridades pertinentes, podrá aplicar sanciones de apercibimiento a los miembros, como así también disponer la suspensión o cierre de una cátedra.